



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, Castillejos, 1.

---

---

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

### CIRCULAR

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados á las faenas de la recolección puedan, durante ésta, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, á excepción de las festividades de San Juan de Sahagún, Santísimo *Corpus Christi*, San Pedro y San Pablo, Santiago Apóstol, la Asunción y la Natividad de la Virgen Santísima, sin que por ello queden dispensados de la obligación de oír misa en los domingos y días de precepto. Los señores curas párrocos y demás encargados de parroquias, al dar conocimiento á sus feligreses de esta nuestra disposición, les pondrán de manifiesto la benignidad de

Nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieran y consienten, y les exhortarán, además, amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos días festivos, en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca, 30 de Mayo de 1908.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

---

## SECRETARIA DE CAMARA

---

### CIRCULAR

Próximas las solemnidades del Santísimo *Corpus Christi* y la del Sagrado Corazón de Jesús, el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, encarece al venerable clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenadas por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año próximo pasado (1).

Para comodidad de los señores sacerdotes publicamos á continuación las letanías del Sagrado Corazón de Jesús, que forman parte de las preces prescritas.  
Salamanca, 25 de Mayo de 1908.

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA.

*Secretario.*

---

(1) Véase pág. 169 y siguientes.

O T R A

S. E. I. el Obispo mi Señor, se ha servido disponer que, por medio de este BOLETÍN, se recuerde al clero de la capital la obligación estricta que tiene de asistir con puntualidad al ejercicio del retiro mensual, ordenando al propio tiempo que los que por causas justas no puedan concurrir, lo pongan en conocimiento de esta Secretaría de Cámara.

Salamanca 25 de Mayo de 1908.

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA.

*Secretario.*

---

LETANÍAS AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

---

- Señor, ten piedad de nosotros.  
Cristo, ten piedad de nosotros.  
Señor, ten piedad de nosotros.  
Cristo, óyenos.  
Cristo, escúchanos.  
Padre Eterno, Dios de los cielos.  
Hijo, Redentor del mundo, Dios verdadero,  
Espíritu Santo, Dios,  
Santa Trinidad, un solo Dios,  
1. Corazón de Jesús, Hijo del Eterno Padre,  
2. Corazón de Jesús, formado por el Espíritu Santo en el seno de una Madre Virgen,  
3. Corazón de Jesús, unido sustancialmente al Verbo de Dios,  
4. Corazón de Jesús, de Majestad infinita,  
5. Corazón de Jesús, templo santo de Dios,  
6. Corazón de Jesús, Tabernáculo del Altísimo,  
7. Corazón de Jesús, casa de Dios y puerta del cielo,  
8. Corazón de Jesús, horno ardiente de caridad,



TEN MISERICORDIA DE NOSOTROS

9. Corazón de Jesús, receptáculo de justicia y de amor,
  10. Corazón de Jesús, lleno de bondad y de amor,
  11. Corazón de Jesús, abismo de todas las virtudes,
  12. Corazón de Jesús, dignísimo de toda alabanza.
  13. Corazón de Jesús, Rey y centro de todos los corazones,
  14. Corazón de Jesús, en que están todos los tesoros de la sabiduría y de la ciencia.
  15. Corazón de Jesús, en que habita toda la plenitud de la divinidad,
  16. Corazón de Jesús, en que el Padre se complació mucho,
  17. Corazón de Jesús, de cuya plenitud todos hemos recibido,
  18. Corazón de Jesús, deseo de los eternos collados,
  19. Corazón de Jesús, paciente y de mucha misericordia,
  20. Corazón de Jesús, rico para con todos los que te invocan.
  21. Corazón de Jesús, fuente de vida y de santidad,
  22. Corazón de Jesús, propiciación por nuestros pecados,
  23. Corazón de Jesús, saciado de oprobios,
  24. Corazón de Jesús, triturado por nuestros delitos,
  25. Corazón de Jesús, hecho obediente hasta la muerte,
  26. Corazón de Jesús, atravesado por una lanza,
  27. Corazón de Jesús, fuente de toda consolación,
  28. Corazón de Jesús, vida y resurrección nuestra,
  29. Corazón de Jesús, paz y reconciliación nuestra,
  30. Corazón de Jesús, víctima de los pecados,
  31. Corazón de Jesús, salud de los que en Tí esperan,
  32. Corazón de Jesús, esperanza de los que en Tí mueren,
  33. Corazón de Jesús, delicia de todos los santos.
- Cordero de Dios, que quitas los pecados del mundo, perdónanos, Señor.
- Cordero de Dios, que quitas los pecados del mundo, escúchanos. Señor.
- Cordero de Dios, que quitas los pecados del mundo, ten misericordia de nosotros.
- Jesús, manso y humilde de corazón.
- Haz nuestro corazón semejante á tu corazón.
- Ÿ Jesu mitis et humilis corde.
- ℞ Fac cor nostrum secundum Cor tuum.

Omnipotens sempiternae Deus, respice in Cor dilectissimi Filii tui et in laudes et satisfactiones, quas in nomine peccatorum tibi persolvit, iisque misericordiam tuam petentibus, tu veniam concede placatus, in nomine ejusdem Filii tui Jesu Christi, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus. Per omnia saecula saeculorum. Amén.

---

EX S. CONGREGATIONE CONCILII  
ROMANA ET ALIARUM  
DUBIORUM

---

Circa decretum de sponsalibus et matrimonio

Dubia I. *Utrum validum sit matrimonium contractum a catholico ritus latini cum catholico ritus orientalis, non servata forma a decreto Ne temere statuta.*

II. *An in art. XI. § 2 ejusdem decreti sub nomine acatholicorum comprehendantur etiam schismatici et haeretici rituum orientalium.*

III. *Num exceptio, per Const. Provida in Germania inducta, censenda sit uti mere localis, aut etiam personalis.*

IV. *An Ordinarii et parochi nedum explicitè sed etiam implicitè "invitati ac rogati", dummodo tamen "neque vi neque metu gravi constricti requirant excipiantque contrahentium consensum", valide matrimonii assistere possint.*

V. *An ad licitam matrimonii celebrationem habenda sit ratio dumtaxat menstruae commorationis, aut etiam quasi domicilii. (1).*

---

(1) Hoc dubium, ex officio propositum, quoad redactionem differt ab eo quod prostat in voto Consultoris. Cfr. *Acta S. Sedis*, vol. 41, pag. 280 (N. R).

VI. *Utrum sponsalia, praeterquam coram Ordinario aut parcho, celebrari valeant etiam coram ab alterutro delegato.*

VII. *Utrum sponsalia celebrari possin dumtaxat coram Ordinario vel parcho domiciliis aut mens-truae commorationis, an etiam coram quolibet Ordinario aut parcho.*

Resolutiones. Quibus dubiis in generali Congregatione diei 28 Martii 1908 propositis Emi Patres S. C. Concilii, omnibus sedulo perpensis, respondendum mandarunt:

Ad I. *Negative* (1).

Ad II. *Affirmative* (2).

Ad III. *Exceptionem valere tantummodo pro natis in Germania ibidem matrimonium contrahentibus, facto verbo cum SSmo.* (3).

Ad IV. *Affirmative* (4).

---

(1) Ratio es quia, ut iam alias innuimus, decretum *Ne temere* catholicos ritus latini generatim inhabiles reddit ad nuptias valide ineundas absque forma eiusdem decreti: ita etiam Concilium Trid. (sess. 24, cap. 1; de reform. matr.) "omnino inhabiles," red dedit eos, qui matrimonium contrahere attentaverint aliter quam iuxta formam ibidem praescriptam. Laetamur praeterea hodierna decisione auctoritative approbatam esse sententiam, quam in antecessum tuiti fuimus (Cfr *Acta S. Sedis*, vol. 41, pag. 84 in nota), nempe per novam disciplinam abolitum logice fuisse quoad clandestinitatem privilegium, vi cuius pars exempta communicabat propiam exemptionem parti non exemptae (N. R.)

(2) Huc referuntur quae iam praeoccupata sunt in *Acta S. Sedis*, vol. 41, pag. 85 cum nota (N. R.)

(3) Exceptio in casu induit naturam privilegii, quod, cum militet contra ius commune nuper inductum, stricte interpretandum est iuxta can. Porro 7, et can. Sane 9, de privilegiis. Excluduntur proinde etiam simplices domiciliati in Germania ibique matrimonium contrahentes. Imo, si credere velimus P. Ferreres (Comm in *Los esponsales y el matrimonio*, ed 2, pag. 205 in nota) Constitutio *Provida* non nisi naturam precariam inducere videtur; censet enim "que la Const. *Provida* tiene carácter de medida provisoria y así deben procurar los Ordinarios de Alemania disponer las cosas de modo que allí pueda regir cuanto antes el decreto *Ne temere* en toda su plenitud," (N. R.)

(4) Quaelibet enim invitatio et rogatio, dummodo absque vi et metu facta, in casu sufficit; finis enim legis fuit ut e medio tollerentur sic dicta matrimonia ex inopinato seu vulgo *pér sorpresa* inita (N. R.)

Ad V. *Affirmative ad primam partem, negative ad secundam* (1).

Ad VI. *Negative* (2).

Ad VII. *Posse celebrari coram quolibet Ordinario aut parochi, dummodo intra limites territorii eiusdem Ordinarii vel parochi* (3).

Die autem 30 dicti mensi Martii SSmus Dñus Noster, audita relatione infrascripti Secretarii S. C. Concilii, supra relatas Emorum Patrum resolutiones ratas habuit et approbavit, quibuslibet in contrarium minime obstantibus.

† VINCENTIUS Card. Ep. Praenest., *Praefectus*.

B. Pompili, *Secretarius*.

(Ex Acta S. Sedis. vol. XLI. Fascic. 4. De 15 Aprilis 1908).

---

## EX S. C. INDULGENTIARUM ET SS. RELIQUIARUM

---

Su Santidad ha concedido cien días de indulgencia, aplicables á los difuntos á los que contritos y devotamente recitaren la jaculatoria "Señor conservadnos la fe.". Audiencia del 20 de Marzo, 1908.

Su Santidad ha concedido asimismo indulgencia plenaria *in perpetuum* y *toties quoties* se haga en Roma el *piadoso ejercicio* de la Escala Santa y siem-

---

(1) Ergo in themate quasi domicilio suffecta est menstrua comoratio (N. R.)

(2) Delegatio in casu neque admittitur a decreto *Ne temere*, neque recte concipi potest quum officium ad instar notariatus alteri delegari valide nequeat. (N. R.)

(3) Rationem huius resolutionis iam supra (Cfr. *Acta S. Sedis*, vol 41, pag. 286 in nota) attingimus; modo tantum addimus, nihil prohibere quominus Ordinarius vel parochus extra proprium territorium valide subscribat acta sponsalitia tamquam *simplex testis* (non autem *auctorizabitis*), dummodo tamen alterum testem sibi adsciscat juxta decretum *Ne Temere* (N. R.)

pre que lo practiquen confesados y comulgados y rogando por la intención de Su Santidad.—Decreto 26 de Febrero 1908.

---

## NUNCIATURA APOSTOLICA

---

### CIRCULAR

Madrid, 17 de Mayo de 1908.

ILMO. Y RVMO. SR. OBISPO DE SALAMANCA.

Muy señor mío y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que comenzó á correr en 11 del actual, las facultades extraordinarias por aquélla concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus conventos y los Monasterios de religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la Circular indicada.

Como la última prórroga expiró en 13 de Marzo último, Su Santidad se ha dignado subsanar todos los actos que se hayan realizado en este tiempo sin la necesaria jurisdicción.

Aprovecho la ocasión para reiterarme con el mayor aprecio de V. muy atento seguro servidor y afectísimo Hermano, q. s. m. b.,

A. ARZOBISPO DE FILIPOS, *Nuncio Apostólico.*

---



## REAL ORDEN CIRCULAR DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

---

Excmo. Señor: Con esta fecha digo de Real orden al M. R. Arzobispo de Valladolid lo que sigue:

“Vista la comunicación de V. E., elevada á este Ministerio, exponiendo en su nombre y en el de los demás Prelados que concurrieron al Congreso de Música Sagrada, celebrado en esa capital en Abril de 1907, la necesidad de que se les conceda la autorización correspondiente para que se pueda imponer á los Beneficiados por oposición, nombrados según el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, algunos de los cargos propios de los Beneficiados de oficio, á fin de reforzar en lo posible las capillas de música de las Catedrales:

Considerando que esta pretensión contraría en cierto modo lo establecido por el Real decreto concordado, citado anteriormente, y su aclaratoria Real orden de 18 de Junio de 1904, pues de accederse á ella tal y como se formula quedarían desnaturalizadas estas disposiciones, toda vez que en realidad serían Beneficios de oficio aquellos á que se impusiese la carga especial de cantor ú organista:

Considerando, no obstante, que los deseos manifestados por Vuestra Excelencia son dignos de atención, por cuanto se encaminan á que el culto divino se celebre en las Catedrales con más esplendor y no exige que para ello se aumente el presupuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo en lo sustancial á la pretensión formulada por V. E., de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se ha dignado resolver:

1.º Los *seis* Beneficios de oficio que por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1852 se asignan á cada Iglesia Metropolitana, se aumentarán hasta *ocho*; hasta *seis* los *cuatro* de las sufragáneas, y hasta *tres* los *dos* de las Colegiatas.

2.º A estos Beneficios de oficio que se aumentan deberá imponérseles cargo de cantor ú organista, según las necesidades de cada Iglesia, y á voluntad del

Prelado, sujetándose para su provisión á lo que dispone la antedicha Real orden de 16 de Mayo de 1852.

3.º Esta modificación, que en nada aumenta el presupuesto del personal eclesiástico, no afectará á la mitad de los Beneficios que en cada Iglesia han de proveerse con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, sino á la otra mitad de los que han de ser provistos por oposición, según el Real decreto, también concordado, de 6 de Diciembre de 1888, quedando disminuída esta mitad en uno ó dos Beneficios, según se trate de Colegiatas ó de Catedrales, así como ha de resultar intacta la primera mitad, ó sean los Beneficios de libre provisión de la Corona, Prelados y Cabildos.

4.º En las Iglesias en que se haya impuesto ya á los Beneficios provistos con arreglo al referido Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 la carga especial de cantor ú organista, quedarán convertidos desde luego los provistos en tal forma en Beneficios de oficio, siempre que no excedan del número que ahora se aumenta, si los que los obtienen consienten en ello. En caso negativo, se esperará para convertirlos en Beneficios de oficio, con arreglo á lo que en esta Real orden se determina, á que el obtenido por oposición vuelva á quedar vacante en las Iglesias en que estuviere ya completo el número de Beneficios por oposición. En las demás Iglesias en que todavía no estuviere cumplido, por lo que á Beneficios se refiere, el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, se irá verificando esta modificación que ahora se acuerda, á medida que vayan ocurriendo vacantes de las sujetas á turno.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1908. FIGUEROA.—*Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.*

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

#### Circular

Con esta fecha digo de Real orden al Rvdo. Obispo de Astorga, lo que sigue:

“Vista la comunicación de V. E., fecha 15 de Enero último, significando la conveniencia de que se aclare el sentido de la Real orden de 20 de Octubre de 1855 sobre elección de Habilitado del Clero, determinando si la *mayoría* á que se refiere la regla 9.<sup>a</sup> ha de ser la *relativa* ó la *absoluta*: Considerando que la mayoría absoluta responde más cumplidamente al deseo y confianza de los electores en general, evitándose de este modo que resulte elegido quien no represente á la mayor parte, sino á la menor, ó, tal vez, á una pequeña parte de los electores, en el caso de que sean varios los candidatos al cargo y se distribuyan los votos entre todos ellos en partes desiguales; Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general, que la *mayoría* á que se refiere la regla 9.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 20 de Octubre de 1855, se entienda que es la *absoluta*, no la *relativa*, como hasta aquí ha venido interpretándose.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1908.—*Figueroa*.

## REGLAMENTO PARA LOS SINDICATOS AGRICOLAS

(16 ENERO 1908)

Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906 serán al día siguiente comunicados al ministro de Fomento, para que éste dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las conclusiones del ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de ministros.

Art. 6.º Idéntico recurso seguirán las modificaciones que se hagan en estatutos ó reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del artículo 1.º de la ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el artículo 1.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el ministerio de Hacienda para concertar la observancia del artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á

los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuida.

Art. 10. Corresponderá privativamente al ministerio de Fomento la aplicación del art. 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley, también serán de la exclusiva competencia del ministerio de Fomento.

Art. 11. Desde que se inicie la formación ó modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10.<sup>a</sup>, letra B, del artículo 20 de la vigente ley de Timbre, y en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.<sup>a</sup>; sin perjuicio de reintegrar cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversas impuestos.

Art. 12. En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán, además, comunicar al gobernador ó al delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás docu-

mentos sociales, en las visitas que ordenaren el gobernador ó el delegado de Hacienda.

Art. 13. Los Sindicatos agrícolas constituídos con anterioridad al presente reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales, estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar desde luego, y á más tardar dentro de dos meses contados desde la publicación de este reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulte asistirles.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.  
—*Maura*.

---

## MONTEPIO DEL CLERO

---

El día 6 del pasado, en el Palacio Episcopal, y bajo la presidencia del Rmo. Prelado diocesano, se reunió por primera vez el Consejo General del Montepío del clero salmantino.

El secretario leyó la memoria reglamentaria, dando cuenta de los trabajos realizados por la Junta de Gobierno en la organización y desarrollo de la benéfica sociedad, y el tesorero sometió á la aprobación del Consejo las cuentas generales y operaciones practicadas hasta la fecha.

El Consejo General vió con satisfacción la buena marcha y ordenada administración del Montepío, felicitando por ello á la Junta interina de gobierno, que fué reelegida para el próximo trienio.

Entre los acuerdos tomados por la Junta de gobierno y confirmados después por el Consejo General, merece citarse el de socorrer á los ancianos é imposibilitados sacerdotes, D. Juan A. Polo y D. Rafael Salinero, con la pensión diaria de 50 céntimos, primeros socios pensionados del Montepío.

El Rmo. Prelado da á cada uno de los sacerdotes citados otros 50 céntimos diarios, con los mismos caritativos fines.

Los visitantes que no hayan recibido los talonarios impresos de altas y bajas, sírvanse manifestarlo al secretario del Montepío, para que éste, cuanto antes, se los envíe.

---

## COLLATIO MORALIS MENSE IUNIO HABENDA

---

### QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum occidere malefactores liceat clericis. S. Thom. 2.<sup>a</sup> 2.<sup>ae</sup>, q. LXIV, a. 4.<sup>o</sup>

### CASUS CONSCIENTIÆ

Maximinus, parochus, ita auream argenteamque ecclesiae supellectilem apud se reconditam optime asservabat, ut quae tamen duobus famosis ibi depeculatoribus innotuisset. Qui quidem intempesta nocte et armis instructi et personati, in aedem parochi necopinato quondam post irrumpunt, quam murum adhaerentem pertuderant terebra. Atqui parochus, nisi sibiipsis quidquid auri argenteive domi conderet, idem ocius tradidisset, mortem se continuo illaturos ambo minantur homines scelesti. Maximinus proinde tanti effugiendi ergo instantis periculi, quae fures requisiverant, ipsis illico, ex secreta capsula deprompta, porrigit auferenda.

Verumtamen parochus e periculo ereptus, non sibi inflictam iniuriam ulciscendi, sed rei ablatae recuperandae animo, e fenestra in fugientes explodit fures; quorum alter, supellectilem detinens, a nece evasit, alter vero, qui nullas ferebat res ablatas, ictu corrui.

Inferiori die Maximino, sacrum iamiam peracturo, angores occurrunt, irretitusne fortasse sit irregularitate, an minime. Nihilominus ipse se dubio statim extricat, quo sacrum celebrat.

Iudica Maximinum in casu.



## SEGUNDA ASAMBLEA NACIONAL DE LA BUENA PRENSA

Extracto del Reglamento porque ha de regirse esta importante Asamblea:

ARTICULO PRIMERO. El fin que se propone esta segunda Asamblea Nacional de la Buena Prensa es continuar la labor iniciada en la primera de Sevilla, ó sea, promover los intereses de la fe católica en España por medio de la Prensa.

ART. 2.º La Asamblea no tiene carácter político alguno; sin que por esto deje de reconocer y alabar la suma importancia de la política católica en nuestra nación. Ténganlo, pues, muy presente los asambleístas en todas sus discusiones para evitar digresiones ajenas al fin concretamente indicado en el artículo anterior.

ART. 3.º La Junta organizadora de la Asamblea, aprobada en su constitución por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, y encargada de la redacción de este Reglamento, será la que dirija los trabajos de la misma y la que señale las respectivas ponencias.

ART. 4.º La Asamblea se organizará en tres secciones, que se denominarán: De *Propaganda*, de *Fomento* y de *Representantes de la Prensa Católica*, secciones que tendrán á su cargo, respectivamente, los cometidos siguientes: La de *Propaganda*, la difusión de la Buena Prensa y la represión y aun extirpación, hasta donde se pueda, de la prensa sectaria; la de *Fomento* estudiará los medios de allegar recursos con que sostener, perfeccionar y difundir esta misma prensa; y la de *Representantes* la de excogitar la forma en que los periodistas católicos hayan de entenderse entre sí, prestándose apoyo mútuo y concurriendo al mayor éxito de las publicaciones ortodoxas, á cuyo fin estudiará como asunto preferente la creación y sostenimiento de una Agencia general católica de información.

ART. 8.º Los socios de la Asamblea podrán inscribirse como *activos*, de *mérito* ó de *honor*, los que contribuirán con la cuota de cinco pesetas para sufragar los gastos de la Asamblea, y recibirán el diploma de socios y un ejemplar de la crónica.

ART. 9.º Serán socios activos los que contribuyan al éxito de la

Asamblea con su trabajo personal, ya escribiendo Memorias, ya tomando parte en las discusiones de las sesiones particulares

ART. 10. Se consideran como socios de mérito los representantes de la prensa católica española con poderes para llevar á la práctica las conclusiones de la Asamblea.

ART. 11. Socios honorarios serán los que ayuden con suscripciones á los gastos de la Asamblea, pero sin tomar parte en los trabajos, discusiones y votaciones de la misma. Tendrán derecho solamente á la asistencia en las sesiones públicas.

ART. 12. Reconocida la importante y benéfica acción social de la mujer en todas las empresas católicas, las señoras podrán inscribirse como *socias honorarias* de la Asamblea.

ART. 13. La Junta organizadora, de acuerdo con el Excelentísimo Sr. Presidente, invitará á los oradores que hayan de tener los discursos en las sesiones públicas.

ART. 14. Todos los socios activos y de mérito tienen derecho á presentar Memorias, que procurarán redactar con sencillez y concisión para que resulten más prácticas. Al final, su autor resumirá brevemente las conclusiones que, á su juicio, pudiera aceptar la Asamblea.

ART. 15. Todos los trabajos se recibirán en la Secretaría de la Junta organizadora, Fuenclara, 2, hasta el día 15 de Agosto. Esto, no obstante, el Presidente de la Junta podrá admitir los que se reciban después de dicha fecha y aun utilizarlos, pero sin que pueda alegarlo como derecho ningún remitente.

ART. 16. La Asamblea celebrará tres sesiones públicas, á las que podrán asistir todos los socios, cualquiera que sea su clase. La entrada será mediante tarjeta. En la última sesión se anunciará el día en que haya de celebrarse el acto de clausura; en él se leerán las conclusiones aprobadas.

ART. 17. Las secciones celebrarán cuantas sesiones estimen necesarias, al objeto de dilucidar suficientemente los asuntos referentes á cada una de ellas.

ART. 18. Formará la mesa en estas sesiones la respectiva ponencia, presidida por los Prelados que asistan, y, en su defecto, por el Presidente de la ponencia.

ART. 19. El orden de las sesiones será éste: La ponencia dará cuenta de las Memorias presentadas, pudiendo proponer la lectura.

íntegra ó parcial de las mismas, si así lo estimase oportuno. El Presidente irá después concediendo el uso de la palabra á los socios para aceptar, modificar ó ampliar las conclusiones, lo que harán brevemente, sin pasar de diez minutos, y también podrán rectificar por espacio de cinco. Cuando al Presidente pareciere suficientemente discutido el punto propondrá á votación la conclusión definitiva, anotando el Secretario el resultado. Para que los socios puedan emitir su juicio deliberado acerca de las conclusiones, se imprimirán éstas de antemano y se distribuirán en la Secretaría de la Junta organizadora, el día anterior á la Asamblea.

### ARTÍCULO ADICIONAL

La Junta organizadora, por medio de las diocesanas, transmitirá á los señores socios, en tiempo oportuno, el programa detallado de todos los actos que han de celebrarse en esta segunda Asamblea de la Buena Prensa, cuya inauguración está fijada para el día 20 de Septiembre; asimismo esta Junta se preocupa de proporcionar á los concurrentes todas las facilidades y economías posibles en los viajes y estancia en Zaragoza, por lo cual será preciso que las inscripciones se hagan antes del día 1.º de Septiembre, como plazo último.

---

En la sesión inaugural predicará un notable orador sagrado.

—En las tres sesiones solemnes pronunciarán discursos tres eclesiásticos y tres seglares de los más significados en las campañas en pro de la Buena Prensa.

—Los asambleístas obtendrán notables rebajas en las tarifas de ferrocarriles.

—Coincidiendo con la fecha de esta Asamblea, habrá en Zaragoza una Peregrinación Universal al Templo de la Santísima Virgen del Pilar y grandes festejos religiosos y profanos é inmediatamente después, según está anunciado, se celebrará el gran Congreso Mariano internacional.

—Se procurará que las inscripciones de socios para la Asamblea sean recogidas por todos los periódicos católicos. En todo caso pueden remitirse á la Junta organizadora ó á la respectiva Junta diocesana.

El que desee más informes puede pedirlos al Secretario de la Junta organizadora, Pasaje del Pilar, 16, entresuelo, izquierda, Zaragoza.

\* \*

De nuevo recordamos á los Sres. Sacerdotes del Obispado, y de una manera especial á los Sres. Arciprestes, que de su celo y entusiasmo en promover esta importante Asamblea depende el que la diócesis de Salamanca figure en primera línea entre las que contribuyan al buen éxito de la misma.

Los que deseen ser inscriptos como socios pueden dirigirse á la Secretaría de Cámara y Gobierno ó la Junta diocesana, que ya conocen nuestros lectores.

## LIMOSNA PARA LA MISA JUBILAR DE SU SANTIDAD

	Pesetas	Cts.
D. <sup>a</sup> Pilar Redero.....	5	»
Villarmayor.....	10	»
Mogarraz.....	40	»
Un católico.....	5	»
San Juan de Sahagún.....	2	75
Aldeadávila de la Ribera.....	107	27
Valdecarros.....	10	70
Juzbado.....	5	»
Encinas de Abajo.....	8	50
Aldearrodrigo.....	5	»
Villagonzalo.....	1	20
Cabrerizos.....	5	»
Cantalapiedra.....	44	»
Robliza de Cojos.....	13	60
Casafranca.....	3	40
Santa María de Sando.....	6	»
San Juan de Sahagún (segunda vez).....	10	»
Trabanca.....	5	»
De la segunda conferencia de señoras de la Anunciación.....	200	»
Apostolado de la Oración.....	42	»
Hijas de María.....	40	50
Congregación de San Luis.....	25	»
Cepillos de la iglesia de la Clerecia.....	11	90
Id. de la capilla del Seminario.....	7	60

	<b>Pesetas</b>	<b>Cts.</b>
Encina de San Silvestre.....	6	»
Arrabal del Puente.....	4	25
Quejigal.....	5	»
Aldehuela de la Bóveda.....	2	65
San Pedro del Valle.....	5	»
Mozárbez.....	5	50
Valdunciel.....	3	»
Moríñigo.....	2	50
Calzada de Valdunciel.....	13	50
Cipérez.....	15	»
Campo de Ledesma.....	19	25
Valdecarros (segunda vez).....	9	»
Sardón de los Frailes.....	1	»
Vitigudino.....	12	»
Pedrosillo el Ralo.....	4	»
Villanueva de los Pavones.....	5	»
Sando.....	2	»
Sanmorales.....	6	»
Parada de Rubiales.....	2	60
San Juan Bautista (Salamanca).....	7	40
Castellanos de Villiquera.....	»	95
La Orbada.....	5	»
Pajares.....	5	»
Cantalpino.....	4	»
Arabayona de Mógica.....	4	10
Canillas de Abajo.....	2	50
Amatos de Alba.....	1	»
Aldeaseca de la Frontera.....	3	»
Larrodrigo.....	5	»
La Peña.....	10	»
Sancti-Spiritus (Salamanca).....	11	»
Alba de Tormes.....	6	»
Villaverde.....	5	50
Purísima (Salamanca).....	10	60
Villares de la Reina.....	7	»
Anaya de Alba.....	7	»
Galísancho.....	3	»
Tavera de Abajo.....	13	20
Nuestra Señora del Carmen (Salamanca).....	14	»
Carrascal del Obispo.....	5	»
Frades de la Sierra.....	5	»
Navarredonda de la Rinconada.....	3	»
Almendra.....	5	15
Palomares de Alba.....	5	»
Santa Marta.....	1	50
Carbajosa de la Sagrada.....	4	»
Navales.....	10	»
Terradillos.....	9	»
Palencia de Negrilla.....	4	05
Villarmayor (segunda vez).....	6	»
Chagarcía Medianero.....	2	»
Golpejas.....	13	15

	<u>Pesetas</u>	<u>Cts.</u>
Pizarral.....	2	50
Garcirrey.....	2	50
Peralejos de Arriba.....	11	»
Las Torres.....	1	50
Vega de Tirados.....	1	50
Iruelos.....	10	»
Miranda del Castañar.....	4	50
El Arco.....	2	»
Cerezal de Puertas.....	15	75
San Pablo (Salamanca).....	10	»
San Martín (Salamanca).....	7	»
Arapiles.....	3	50
Sando (segunda vez).....	1	»
Guadramiro.....	6	30
Los Santos.....	6	»
Horcajo Medianero.....	5	»
Tremedal.....	10	»
Cubo de Don Sancho.....	11	»
Barbadillo.....	7	50
Palacios del Arzobispo.....	5	50
Sampelayo.....	3	»
Pelabravo.....	1	»
Pedroso.....	2	»
Rinconada.....	2	10
Mieza.....	5	»
Añoover de Tormes.....	4	10
Santiago de la Puebla.....	5	»
Tamames.....	7	50
Aldeanueva de la Sierra.....	1	»
Tejeda.....	2	»
Valsalabroso.....	10	»
Aldeadávila (segunda vez).....	8	»
Calbarrasa de Abajo.....	5	30
Monforte.....	3	50
Tordillos.....	2	25
Mata de Armuña.....	10	»
Carbajosa de Armuña.....	3	»
Alconada.....	2	»
Gejo de los Reyes.....	2	»
Zarapicos.....	3	»
El Pino.....	2	»
Monleras.....	7	50
Villaseco de los Reyes.....	10	»
Galinduste.....	2	55
Pelayos.....	2	»
Torresmenudas.....	4	50
La Maya.....	4	25
Berrocal de Salvatierra.....	4	50
Castellanos de Moriscos.....	3	»
Ledesma: Santa María la Mayor.....	20	25
Id. Santa Elena.....	3	07
Sanchón de la Sagrada.....	4	»
Macotera.....	6	20

	<u>Pesetas</u>	<u>Cts.</u>
Tavera de Abajo.....	2	»
Calbarrasa de Arriba.....	2	50
Ventosa del Río Almar.....	27	»
San Cristóbal de la Cuesta.....	20	05
Monterrubio de Armuña.....	6	»
Casafranca.....	2	50
Fuenterroble.....	2	50
Guijuelo.....	2	»
Rollán.....	2	»
Pedraza de Alba.....	7	50
Carrasco.....	6	25
Vallesa.....	1	50
Villoruela.....	6	60
Masueco.....	10	»
Zarza de Pumareda.....	6	»
Monterrubio de la Sierra.....	3	»
Matilla de los Caños.....	5	»
Aldeatejada.....	5	»
Cueto.....	0	95
Aldeanueva de Figueroa.....	2	50
Tardáguila.....	2	»
Manzano.....	10	»
Parada de Arriba.....	2	40
Carrascal de Pericalvo.....	2	70
Calzadilla.....	4	»
Mogarraz (segunda vez).....	20	»
Villar de Peralonso.....	11	»
Sanmuñoz.....	13	30
Doñinos de Ledesma.....	7	»
Paradinas.....	11	»
Ahigal de Villarino.....	5	15
Tala.....	2	50
Manceras.....	3	75
Buenamadre.....	5	»
Cabeza del Caballo.....	2	»
Villar de Ciervos.....	4	10
Berrocal de Huebra.....	2	50
Cantalapiedra.....	10	»
Florida de Liébana.....	15	50
Pereña.....	5	»
Groó.....	3	50
Yecla.....	15	»
Villares de Yeltes.....	3	»
Pozos de Hinojo.....	6	50
Peralejos de Abajo.....	30	30
Villarmuerto.....	7	20
Encinasola.....	7	»
Villasdardo.....	5	»
Cepeda.....	13	»
Peñaranda.....	25	»
Fresno de Alhándiga.....	2	50
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>1.500</b>	<b>14</b>

ORNAMENTOS  
PARA IGLESIAS POBRES CON MOTIVO  
DEL  
JUBILEO DE SU SANTIDAD

---

La junta de Señoras compuesta de: la presidenta, D.<sup>a</sup> Juana Primo de Rivera de Zapata; vicepresidenta, D.<sup>a</sup> Caridad Falcón de Mirat; secretaria, D.<sup>a</sup> Teresa Maldonado de Hurtado de Mendoza; vicesecretaria, doña Angela Echenique de Sánchez del Campo; tesorera, D.<sup>a</sup> Dolores Fernández, viuda de Samaniego; vicetesorera, D.<sup>a</sup> Heliodora Velasco de Sánchez de la Peña; vocales, D.<sup>a</sup> Rosa Secall de Rodríguez Miguel, doña Emilia Blanco de Vázquez de Parga, D.<sup>a</sup> Paulina Caperán de Alfonso de las Mozas, D.<sup>a</sup> Juana Díez, D.<sup>a</sup> Celia González Cobos de Esperabé, D.<sup>a</sup> Isabel Reyes de Sánchez Mata, D.<sup>a</sup> Catalina Hernández viuda de Arteaga, regalan una capa pluvial de raso blanco primorosamente bordada en oro por las religiosas Adoratrices; D. Juan Sánchez del Campo, seis casullas una de cada color; D.<sup>a</sup> Angela Echenique de Sánchez del Campo, una cortinilla de Sagrario de raso blanco con las armas de Su Santidad y de Salamanca bordadas; señora de Mirat, un roquete, cuatro purificadores, un juego de corporales, un pañito de manos y un amito; señora de Lis, un purificador; marquesa de Lléu, un juego de manteles de altar; señora de Zapata, dos cortinillas de Sagrario de raso blanco pintadas al óleo con fleco y galón dorado; señora de O' Mulryan, cortinilla de Sagrario de terciopelo granate, pintada al óleo con fleco dorado; señorita Sofía Alonso, una bolsa porta viático bordada en oro con cordón de ídem, un amito, purificador, palio, paño de lavabo y corporales; doña Ana Mirat, un cubre copón bordado; señora de Pequeño, un mantel de altar con calados y precioso encaje de malla bordado; señora viuda de Iscar, doce purificadores y dos amitos; señora de Bedmar, casulla morada; señorita Josefa Sendino, juego de corporales; señorita de Hurtado de Mendoza, cortinilla de Sagrario bordada en oro y pintada y un purificador; señorita Inés Ricarda Benito, cubre copón de raso blanco bordado y cuatro hijuelas; señorita Teresa Iriarte, cintas para ami-



tos; señora de Hurtado de Mendoza, dos cuadros pintados al óleo representando los Sagrados Corazones de Jesús y de María; señora viuda de Samaniego, nueve purificadores y tres amitos.

Una casulla completa blanca y oro y alba de encaje de las Hijas de María.

Otra idem celeste y blanca de la Asociación de señoritas auxiliadoras de las misiones.

Un magnífico cáliz de filigrana de plata de la Asociación del Apostolado de la Oración.

Las Franciscas descalzas, un amito, corporales, purificadores y paño de altar.

En metálico se han recaudado: en la colecta del Palacio episcopal, 225 pesetas; recaudado en las parroquias, 198 pesetas; del Excelentísimo Sr. Obispo, 100 pesetas.

### **Inversión de estas limosnas**

Comprado á las Siervas de San José: dos albas con encaje ancho, un roquete con encaje de Almagro y confeccionado por las mismas, cinco juegos de corporales, cuatro purificadores y dos manteles de altar.

Esclavas del Sagrado Corazón: tres manteles de altar.

A las Hijas de Jesús (Colegio): doce purificadores, cuatro palias, cuatro hijuelas y ocho juegos de corporales.

A las Hijas de Jesús (Noviciado): nueve manteles de altar y nueve amitos, dos albas y un mantelito.

A las Salesianas: doce juegos de corporales, doce palias y doce hijuelas.

A las Adoratrices: doce juegos de corporales.

Señoras de Peñaranda: hermosa casulla blanca pintada y alba, y 25 pesetas para la Misa Jubilar.

De las de Alba de Tormes, una casulla blanca y otra encarnada.

Hijas de Jesús de Peñaranda, un amito. Cantalapiedra, un amito. Vitigudino, alba y corporales.

Yecla, 15 pesetas, y Villar de Peralonso, 7.



Con no ser pocos los objetos recibidos y las limosnas colectadas con ocasión del Jubileo de Su Santidad,

el Rmo. Prelado de la diócesis esperaba mucho más de la religiosidad y esplendor de sus diocesanos.

Pueblos y personas que han blasonado siempre de piadosos y desprendidos, no figuran ahora ú ocupan el ínfimo lugar en esta manifestación de filial cariño al Padre común de los fieles. Tal vez los obligados á ello no han desplegado aquel celo y actividad que el Sr. Obispo recomendó en ocasión oportuna, y que imperiosamente exigían circunstancias tan halagadoras, causa tan santa y fin tan digno y elevado.

A cuantos han contribuído con el óbolo de la caridad en obsequio de Su Santidad y en beneficio de las iglesias pobres, á la junta de señoras de la capital y su digna presidenta, el Rmo. Obispo de la diócesis envía desde este BOLETÍN la expresión más sincera de su gratitud y reconocimiento y de una manera especialísima á las distinguidas damas peñarandinas que, correspondiendo al celo y secundando las iniciativas de su digno párroco se han adelantado á todos y han andado tan avisadas en rendir tributo de generosos ofrecimientos al augusto Vicario de Jesucristo, Su Santidad Pío X.

---

## CRÓNICA

---

**El Ilmo. Sr. Barberá en Salamanca.**—Antes de hacer la entrada solemne en su diócesis el Ilmo. Sr. Dr. D. Ramón Barberá y Boada, Obispo de Antedón y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo, ha querido pasar unos días entre nosotros, en esta ciudad que tanto ama al Sr. Barberá, y de la que él guardará seguramente inolvidables recuerdos.

El día 27 del próximo pasado llegó á esta capital el Sr. Barberá.

Venían acompañándole desde Madrid el muy ilustre Sr. Marshal, Chantre de la Catedral de Zamora, y desde Medina los Sres. D. Lorenzo Aniceto, D. José Sánchez Gallego, D. José Manuel Bartolomé, D. José S. Sevillano y el director de *El Lábaro*.

En la estación esperaban al Sr. Barberá el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo de Salamanca, el gobernador civil, comisión del Cabildo, comisión y Abad de la Real Clerecía de San Marcos, comisión del Hospital, D. José Miguel Motta, Sres. Concha Alcalde y Vázquez de Parga, por la Sociedad editorial de Buenas lecturas, PP. Carmelitas y Capuchinos, Provisor y Vicario general, Secretario de Cámara, P. Carlos Valdés, D. Casto Domínguez, D. Mateo Bautista, Sres. March, Mañosa y Vila Nadal, Habilitado del clero, comisión de las Conferencias de San Vicente de Paul, Domínguez Berrueta (D. Juan), el exdiputado á Cortes D. Juan Sánchez del Campo y el Director del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO D. Jose M. García Boiza.

El Sr. Obispo de Ciudad Rodrigo descendió del coche abrazando al Prelado de Salamanca; luego se cambiaron los saludos más afectuosos entre el señor Barberá y sus amigos, revelándose la satisfacción de todos al verle encumbrado á la dignidad episcopal.

Se organizó la comitiva en varios carruajes, que se dirigieron al Palacio Episcopal, en donde ha estado hospedado el Sr. Obispo de Ciudad-Rodrigo.

Allí saludaron de nuevo al Prelado de Ciudad Rodrigo las comisiones y personas que acudieron á la estación.

Durante su estancia en esta capital ha recibido constantemente inequívocas pruebas de cariño y respeto, desfilando por el Palacio Episcopal infinidad de personas de todas clases sociales que acudían presurosas á besar el anillo y manifestar sus simpatías y respetuoso afecto al Ilmo. Sr. Barberá.

El día 28, jueves de la Ascension, celebró de Pontifical en la Santa Basílica Catedral el nuevo Prelado de Ciudad-Rodrigo, y el 29, por la tarde, el clero de la capital le obsequió con un *lunch* en el Colegio de Calatrava; el día 30 los alumnos del Seminario Pontificio celebraron en su honor una deliciosa á interesante velada, y el 31 hizo su entrada solemne en Ciudad-Rodrigo, ocasión que los salmantinos, el clero principalmente, aprovecharon para significar al se-

ñor Barberá el cariño que le guardan, acompañándole en acto tan solemne.

**De Roma.**—La Sagrada Congregación del Índice ha condenado la tesis siguiente: *Conveniencia de elevar á la Santa Sede preces en nombre del Congreso Hispano Americano, suplicando humildemente se digne conceder Misa y Oficio propios para una fiesta de dedicada á María Santísima bajo la advocación de Madre de los hombres.* El Santo Tribunal no ha querido condenar por público Decreto la *Memoria* en que la tesis se defendía, en atención á la buena fe y reconocida piedad del autor, el M. R. P. Agustín Blanch, celoso Misionero de la Congregación del Purísimo Corazón de María, ordenándole, empero, que retire de la venta los ejemplares y que desista de defender la doctrina y culto de la Maternidad humana de María. Se encarga también al ejecutor de *este acuerdo*, Emmo. Sr. Cardenal Casañas, que nadie se funde en la mente de dicho Congreso para defender tal culto y tal doctrina.

El M. R. P. Blanch acepta incondicionalmente la condenación y manifiesta su gratitud á la Santa Sede por el procedimiento seguido y por haber reconocido su piedad y buena fe, sometiéndose en absoluto al juicio de la Sagrada Congregación, con lo que se honra sobremanera el P. Blanch.

**La Exposición Mariana.**—De gran interés para todos los amantes de las glorias de la Santísima Virgen, es el proyecto patrocinado por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza de recoger cuantos datos se pueda en todas las parroquias de España acerca del culto tributado en todas las edades á la Reina y Madre de todos los españoles.

Será, por lo tanto, muy del agrado de nuestro excelentísimo Prelado que los señores Párrocos de la diócesis llenen con la mayor diligencia el cuestionario que en hoja suelta recibirán en este mismo número.

Procuren todos remitir cuanto antes estas hojas á la Secretaría de Cámara del Arzobispado de Zaragoza.

za ó á nombre de D. José María Azara. Apartado 59, Zaragoza.

---

## HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

---

Han fallecido D. Castor Delgado, Párroco de San Cristóbal de la Cuesta, y D. Celestino Hernández, Párroco de Castellanos de Moriscos, después de recibir los Santos Sacramentos.

Ambos pertenecían á la Hermandad de Sufragios Espirituales, por lo que los señores socios se servirán aplicar los sufragios de costumbre.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

CANCIONERO SALMANTINO, por D. Dámaso Ledesma, presbítero, obra premiada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Se ha puesto á la venta la colección de cantos populares salmantinos, premiada por la Real Academia de Bellas Artes, lujosamente impresa á expensas de la Diputación provincial, en delicado homenaje á su inspirado coleccionador, D. Dámaso Ledesma, organista de nuestra Iglesia Catedral.

Del valor artístico de esta colección han hablado con elogio los maestros en el divino arte. "Maestros y críticos eminentes, dice el insigne Bretón, público habituado á oír cuanto de bueno se manifiesta en la Corte, estaban materialmente asombrados de la novedad y fineza, de la austeridad y donosura de los cantos salmantinos."

Aún resuenan los aplausos espontáneos y calurosos de los salmantinos al oír por vez primera en esta ciudad aquellas canciones de intensa y lánguida belleza, "tomadas directamente de la fuente pura, del indígena cantor, allí mismo donde brotaron como el agua brota del manantial."

Y he aquí por qué al valor real y positivo de estos cantos fuerza es añadir un valor eminentemente social; pues cristaliza en esa típica modalidad del ritmo salmantino, el alma charra, ingénuo, sen-

cilla, a algún tanto maliciosa y socarrona, pero noble y leal, tal cual es, con sus defectos (¿cómo no? y con sus bellezas propias; no desfigurada, y lo que es más de lamentar, falsificada por improvisadas búsquedas.

El Sr. Ledesma, conocedor de la naturaleza é idiosincrasia de los salmantinos de buena cepa, ha sabido elegir "los intérpretes genuinos de la música popular, desechando á aquellos que, influidos por la música extraña, desnaturalizan la regional con giros y modos derivados del falso *flamenco* y las insulsas *guajiras*, que traen al pueblo los flamantes licenciados del ejército, ó de la encanallecida *habanera* ó el descocado *schotis*, que importa la moza que ha servido en la ciudad."

¡Ah! Si cuantos escriben ó hablan de una provincia ó región tuvieran esos conocimientos previos del carácter genuino, de la fisonomía especial y característica, que pretenden pintar, no las desfigurarían con esos esperpentos, que únicamente pueden aplaudir las gentes indoctas, maliciosas ó adúladoras....

La obra del Sr. Ledesma merece custodiarse como joya preciosa de inapreciable valor por cuantos saben sentir y quieren sondear toda la intensidad que encierran aquellas armonías y dulces cadencias, "salmo de agradecida criatura, severo canto-llano", reflejo del alma augusta de una provincia "tan noble de sangre y exuberante de poesía."

Forman la colección cuatrocientos cantos aproximadamente, y va precedida de un prólogo del maestro Bretón, y una introducción del Sr. Ledesma con notas descriptivas del ritmo y cadencias de estos cantos y de los bailes é instrumentos músicos peculiares de esta tierra.

Hace constar también el autor el pueblo donde se cantan y la persona que se los dictó, y va cuajada toda ella de artísticos grabados de paisajes, monumentos, tipos y trajes de la provincia.

Felicitemos de nuevo al laureado compositor y recomendamos á nuestros lectores una obra tan meritísima "de la mayor importancia para el porvenir musical de España."

\* \* \*

EXPOSICIÓN DEL SANTO EVANGELIO por D. Jesús María Reyes Ruiz, presbítero, profesor de Filosofía del Seminario Pontificio de Granada. Obra predicable

Al clero parroquial como clave de predicación evangélica: En doctrina sana y abundante, en lenguaje claro, sencillo y asimilable,

economizando tiempo y trabajo, presta facilidad en el desempeño de la elevada misión de explicar al pueblo cualquier pasaje del Evangelio en su doble sentido dogmático y moral: principalmente el segundo para mejorar las costumbres, que es lo que se propone la verdadera homilía en su sentido primitivo y fundamental. Así como la homilía filosófico social, tiende á explicar nuestras relaciones morales para con Dios, para con nosotros mismos y para con los demás, particularizando al hombre en el individuo, en la familia, en la sociedad civil, en el Estado, y en los diversos momentos y situaciones de la vida humana.

A los opositores á curatos como programa contestado de todos los puntos del Evangelio: En cualquier ocasión resuelve la preparación para el acto de la homilía, uno de los más interesantes de los concursos.

A los fieles devotos de ambos sexos como libro de piadosa lectura espiritual: Auxilia para recorrer el camino del cielo; para andar, marchar y correr por las sendas de la santificación, enseñando las verdades relativas á las tres vías, purgativa iluminativa y unitiva hasta llegar á la perfeccion cristiana consistente en la unión del alma con Dios en el amor perfecto llamado casto ó filial. Y aspira á santificar al hombre, enamorándolo de la belleza y hermosura de las enseñanzas de obra y de palabra de Nuestro Señor Jesucristo, tan infinitamente sublimes, que nos muestran por sí mismas el sello de la divinidad. á poco que se mediten y contemplen. (Léanse los misterios de la Eucaristía, Pasión, Resurrección, Ascensión y Gloria, y los del Espíritu Santo)

Véndese en Granada por el autor; y en la librería de D. Paulino Ventura Traveset, Mesones, 52, al precio de cinco pesetas ejemplar en Granada.

Pueden también hacer los pedidos á la administración de este BOLETIN ECLESIASTICO.

---

## ACLARACIÓN IMPORTANTE

Hace un año que el sacerdote D. Miguel Montero, inventor de *el económico gasógeno Montero*, envió una circular á todos los encargados de parroquia en esta diócesis, haciéndoles saber que el Excelentísimo Prelado autorizaba la instalación de la *lux de acetileno* en las casas rectorales adelantando el importe los moradores de las mismas y reintegrándose á cuenta de rentas.

Parece que algunos han dudado de la afirmación del Sr. Montero por no haberse publicado en el BOLETIN ECLESIASTICO dicha circular; pues bien, debidamente enterados, podemos confirmar la verdad de lo dicho y asegurar que el Prelado aprueba la instalación dicha.

El Sr. Montero, para dar facilidades á todo el clero de la diócesis, vuelve á ofrecer por un tiempo determinado el pago en cuatro plazos mensuales. Con objeto de que las instalaciones resulten más económicas, advierte que convendrá hacerlas por centros ó arciprestazgos y aprovechar el tiempo de verano en que dan más de sí los días para trabajar en el interior de las casas.

Para los detalles de instalación en cada caso particular, pueden entenderse con el inventor D. Miguel Montero Santos, Banzo 7, Salamanca.

Los pagos se harán mediante boletín de suscripción en la Habilitación.

Los encargos pueden dirigirse al Director del BOLETIN ECLESIASTICO.